
REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Documento 220

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 - El presente Reglamento establece los principios y los procedimientos generales que rigen la evaluación formal de los estudiantes en los cursos de la Universidad ORT Uruguay -en adelante “la Universidad”- con vistas a la obtención de créditos académicos y el otorgamiento de los títulos y diplomas respectivos. Toda evaluación que no tenga los objetivos mencionados se rige por las reglas particulares fijadas para el caso. En ausencia de las mismas, rigen las normas del presente Reglamento.

Art. 2 - Mediante la evaluación se juzga en el estudiante: su dominio de las técnicas propias de la materia respectiva, su capacidad de resolver problemas, sus actitudes en relación a las competencias profesionales, su capacidad para la generalización y la extensión del aprendizaje, y la adecuada comunicación oral y escrita. Se exige además la corrección en el uso del idioma -ortografía, sintaxis, capacidades de síntesis y de expresión-, la inteligibilidad de la escritura y la adecuación a las normas de presentación formal.

Art. 3 - La Universidad utiliza los métodos de evaluación que considera más adecuados para cada caso, entre ellos los denominados intensivos -cuando el estudiante debe dar respuesta de inmediato a las pruebas de ensayo que se le plantean dentro del aula, en un tiempo generalmente menor a las 3 horas- o los extensivos - cuando los trabajos a realizar consisten en pruebas de base no estructurada, generalmente en equipo, de respuesta libre y que el estudiante elabora fuera del aula dentro de un plazo extenso, estimado mínimamente en semanas.

Capítulo II

DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

Art. 4 - Todo título se obtiene cumpliendo el conjunto de los requisitos académicos y administrativos establecidos en el plan de estudios correspondiente. Algunas carreras exigen un Promedio Acumulado de Calificaciones (PAC) mínimo. En tales casos, el plan de estudios fija los mecanismos a través de los cuales los estudiantes que no alcancen dicho mínimo pueden regularizar su situación. Dado que el objetivo del PAC mínimo es promover la calidad académica, dichos mecanismos tienden a complementar la preparación del estudiante en las áreas donde demuestre menor nivel relativo. El Promedio Acumulado de Calificaciones es la media de los puntajes asignados al estudiante en todas las actas de créditos totales en las que esté incluido.

Art. 5 - Los requisitos académicos se cumplen obteniendo los créditos totales de las materias especificadas en ese requisito, mediante una de las siguientes formas:

- a) cursando y aprobando un dictado de esa materia (de acuerdo a lo previsto en los arts. 6 a 9); o
- b) por reválida; o
- c) siendo eximido de la aprobación de la materia.

Se define como dictado a la unidad materia - período lectivo - grupo de clase.

Se denomina reválida al mecanismo por el cual la Universidad reconoce créditos académicos totales obtenidos por el estudiante en otras instituciones, en otras carreras dictadas por la Universidad, o en otros

planes de la misma carrera, en las condiciones establecidas por el Reglamento Estudiantil, los planes de estudios y las normas legales aplicables.

En similares condiciones la Universidad puede eximir al alumno de la aprobación de una materia. La exención implica la obtención del crédito total pero, a diferencia del caso de reválida, el alumno debe aprobar en su lugar otra materia del título.

El crédito total de una materia solo puede obtenerse una vez.

Art. 6 - Para aprobar un dictado de una materia debe obtenerse primero el crédito parcial.

Las condiciones para obtener el crédito parcial dependen de cada dictado y son informadas al alumno al comienzo del mismo, generalmente a través de una carta inicial. Aparte de la evaluación académica propiamente dicha, pueden incluir la exigencia de asistencia mínima a clases y otros requerimientos.

Art. 7 - Para participar de cualquier evaluación el estudiante debe encontrarse al día en sus obligaciones administrativas y económicas con la Universidad (sección V.2.B del Reglamento Estudiantil, Doc. 001).

Art. 8 - Una vez obtenido el crédito parcial, el crédito total se obtiene:

- a) automáticamente, sin necesidad de nueva evaluación; o
- b) aprobando un examen de la materia.

Art. 9 - En la alternativa b) del artículo precedente, el crédito parcial no caduca, a menos que:

- a) debido a modificación del plan de estudios la materia en cuestión deje de dictarse y el estudiante deba cambiarse de plan, según lo establecido en el cap. III del Reglamento Estudiantil; o
- b) el estudiante no apruebe el examen dentro del plazo establecido a título expreso entre las condiciones del dictado respectivo. En este caso, el estudiante debe cursar y aprobar nuevamente un dictado de la materia.

II.1 - DE LOS ÓRGANOS DE EVALUACIÓN

Art. 10 - Los órganos de evaluación se denominan tribunales -independientemente de su número de miembros- y son designados por los Secretarios Docentes o los Decanos.

Art. 11 - Sus responsabilidades son las siguientes:

- a) proponer las pruebas de evaluación;
- b) supervisar su realización;
- c) evaluarlas, emitiendo los fallos correspondientes;
- d) una vez emitidos los fallos, atender las consultas de los estudiantes, de acuerdo al art. 18 del presente Reglamento.
- e) en caso de detectar faltas a la integridad académica cometidas por estudiantes en el proceso de evaluación, proceder de acuerdo con lo dispuesto por el art. 49 del presente reglamento e informar inmediatamente al Secretario Docente.

En todos los aspectos mencionados, deben garantizar el cumplimiento de las condiciones de privacidad, control e integridad administrativa de acuerdo a la normativa vigente.

II.2 - DE LOS FALLOS

Art. 12 - Se denomina fallo a toda decisión emitida por los tribunales de evaluación que conlleve la adjudicación a un estudiante individual de un resultado, un puntaje, o ambos, en relación a una determinada instancia de evaluación académica realizada por el mismo.

Esto significa que, aún en los obligatorios realizados en equipo, cada estudiante tiene su propio fallo, independiente del emitido para los demás autores del mismo trabajo.

Art. 13 - A todos los efectos, se entiende que los fallos académicos son emitidos por el tribunal en su conjunto.

Art. 14 - Los fallos académicos emitidos son inapelables. Se considera emitido todo fallo publicado oficialmente en la cartelera correspondiente, o por los medios electrónicos que la Universidad establezca a ese fin.

Art. 15 - Los resultados posibles para créditos parciales y totales generados en dictados son:

- a) Aprobado (APR);
- b) Eliminado (ELI);
- c) No se presentó (NSP), aplicable al estudiante que abandona el dictado sin motivo valedero y sin haber realizado ninguna evaluación. Si tuvo evaluaciones y luego abandona, el resultado es ELI;
- d) Abandonado (ABN), aplicable a aquel estudiante que por causa de fuerza mayor justificada a criterio del Secretario Docente no termina de cursar un dictado, o que, habiendo terminado, no realiza las evaluaciones correspondientes. El estudiante que desea obtener el resultado de ABN, debe solicitarlo por escrito ante el Secretario Docente dentro del plazo previsto para la publicación de los fallos del dictado.

Art. 16 - Los resultados posibles para exámenes son:

- a) Aprobado (APR);
- b) Eliminado (ELI);
- c) No se presentó (NSP), aplicable a aquel estudiante inscripto a examen que no se presenta, sin haber cancelado su inscripción;
- d) Ausente (AUS), aplicable al estudiante que no se presenta al examen al cual se inscribió por causa de fuerza mayor justificada a criterio del Secretario Docente. El estudiante que desea obtener el resultado de AUS, debe solicitarlo por escrito ante el Secretario Docente dentro del plazo previsto para la publicación de los fallos del examen.

Art. 17 - Todos los fallos de dictados y exámenes son incorporados a la historia académica del estudiante. A los efectos del PAC los resultados ELI y NSP tienen asociada la calificación 0 (cero), mientras que el ABN y el AUS no influyen. La historia académica se documenta en los certificados de escolaridad, que incluyen el PAC.

Art. 18 - Luego de la publicación de los fallos referidos a dictados o exámenes, los estudiantes tienen derecho a recibir explicaciones sobre los fundamentos de los mismos en la consulta que a tales efectos fija la Coordinación. La misma se realiza en una única oportunidad, con la presencia de integrantes del tribunal, que reciben con prioridad a los estudiantes eliminados.

Es responsabilidad del **estudiante** verificar que el docente registre con fecha y firma su presencia sobre la propia documentación de la evaluación, como prueba de haber concurrido a la consulta para el caso de que decidiera plantear recurso de recusación (art. 21).

Art. 19 - Los fallos emitidos sólo pueden modificarse por alguno de los siguientes motivos:

- a) por errores objetivos cometidos en la aplicación de los criterios de evaluación fijados, que hayan sido detectados hasta el momento de la consulta inclusive. No son aceptables las modificaciones debidas al simple cambio de opinión del tribunal;
- b) por hacerse lugar al recurso de recusación del tribunal (arts. 21 a 30);
- c) por inasistencia justificada a la respectiva prueba de evaluación (art. 59);
- d) por errores cometidos por el tribunal en la transcripción de las calificaciones a las actas correspondientes.

Art. 20 - Todo cambio de fallo requiere la homologación del Secretario Docente o el Decano. En los casos previstos en los literales a y d del artículo precedente, la iniciativa es privativa del tribunal responsable del error, el cual debe elevar la solicitud respectiva, incluyendo un detalle pormenorizado de los motivos de la modificación. A tal efecto, dispone de un plazo de 30 días a partir de la consulta de resultados prevista en el art. 18.

II.3 - DE LOS RECURSOS

Art. 21 - El estudiante que tenga evidencia de haber sido injustamente evaluado en un dictado o en un examen como resultado de discriminación indebida por parte del tribunal, puede presentar recurso de **recusación** contra el mismo.

Se considera que existe discriminación indebida cuando el juicio del tribunal es afectado decisivamente por subjetividad evidente de sus miembros hacia el estudiante por motivos no académicos -de tipo personal, ideológico o similar- o por una flagrante violación de las normas reglamentarias vigentes.

Art. 22 - En los casos en que, habiéndose realizado la consulta (art. 18), el estudiante no haya concurrido a la misma, pierde el derecho de recusación.

Art. 23 - Forma.- El recurso de recusación es un derecho individual, y debe elevarse mediante escrito formal, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho que lo justifican, acompañado de las pruebas respectivas.

Art. 24 - No es admisible como fundamento del recurso alegar fallos emitidos para otros estudiantes ni las eventuales diferencias de criterio de evaluación aplicadas por el mismo u otro tribunal.

Art. 25 - Presentación previa del caso ante las autoridades de la facultad - La presentación se realizará, por escrito, ante el Secretario Docente de la Facultad. La Facultad dispondrá de un plazo de 30 días corridos para contestar la misma. La nota de contestación será siempre firmada por el Decano de la Facultad.

La no contestación en plazo o si ésta fuera juzgada insatisfactoria por el reclamante, habilitará la presentación ante la Dirección de Servicios Estudiantiles (DSE).

Sin perjuicio de que las autoridades de la Facultad puedan sostener una entrevista con el estudiante, la contestación se realizará siempre mediante comunicación escrita. La autoridad competente entregará recibo de recepción de la nota de presentación del caso y copia de la notificación de contestación a la misma.

El plazo para presentar el caso ante el Secretario Docente de la Facultad comienza a correr el 5° día hábil y vence perentoriamente el 10° día hábil desde la realización de la consulta (art. 18).

Art. 26 - Presentación del recurso ante la DSE.- El recurso debe interponerse ante la DSE luego de configurada la resolución de la Facultad. El plazo para presentarlo vence indefectiblemente el 10° día hábil desde la fecha de comunicación de la resolución del Decano de la Facultad.

Previamente a la presentación del escrito de recusación el interesado deberá solicitar obligatoriamente una entrevista con el Director de Servicios Estudiantiles, la que se concederá en un plazo no mayor a las veinticuatro horas, a los efectos de informar personalmente al reclamante todos aquellos extremos contemplados por los reglamentos universitarios que tengan relación con el caso planteado.

Art. 27 - Competencia.- Una vez interpuesto el recurso, la DSE examinará el caso y podrá:

a) desestimar el recurso. Esta resolución es inapelable y no admite otra instancia.

b) encontrar que hay indicios que ameritan el estudio del caso por parte de la Comisión de Asuntos Estudiantiles. En este caso, elevará un informe a la Comisión de Asuntos Estudiantiles quien en definitiva tomará resolución sobre el caso. Su fallo será inapelable.

La DSE no admitirá ningún recurso si el recursante no ha presentado previamente su caso a las autoridades de la respectiva facultad.

Art. 28 - Sustanciación.- La DSE reunirá los elementos de juicio que considere necesarios para evaluar la situación, incluyendo la citación de las personas involucradas, testimonios de terceros y pruebas documentales. En base a estos elementos procederá según lo expresado en el art. 25 del presente reglamento.

El plazo de que dispone para adoptar una resolución definitiva es de 30 días corridos desde la recepción del recurso. Este plazo puede prorrogarse por 30 días más en caso de que ello sea necesario para la adecuada sustanciación del recurso. Mientras se sustancia el recurso, el estudiante está inhibido de presentarse a toda instancia de la misma prueba de evaluación y su historia académica registra el fallo emitido.

Art. 29 - En caso de hacerse lugar al recurso, la Comisión de Asuntos Estudiantiles comunicará su resolución al Decano de la Facultad respectiva para que disponga la baja del fallo recurrido de la historia académica del estudiante, la designación de un nuevo tribunal para la corrección o reexaminación del estudiante -según criterio de la Comisión- y una sanción al tribunal acorde con la falta cometida.

Si no se hace lugar al recurso y la DSE comprueba ligereza en los cargos hechos por el estudiante como fundamento del recurso, pueden aplicársele las sanciones previstas en el Reglamento Estudiantil para las faltas graves.

Art. 30 - El fallo emitido por el nuevo tribunal de evaluación se adopta con total independencia del fallo recurrido y no es recurrible.

Capítulo III

DE LOS EXÁMENES

Art. 31 - Los exámenes constituyen instancias de evaluación orales o escritas para la obtención de créditos totales.

Art. 32 - Los exámenes tienen un acta de examen que incluye, para cada estudiante inscripto, un fallo con un resultado y una calificación.

Art. 33 - En las carreras estructuradas en base a semestres, existen dos períodos ordinarios generales por año. En algunos casos, existen uno o dos períodos extraordinarios anuales.

Los primeros tienen lugar en los recesos de clases -generalmente, en febrero y en agosto-, mientras que los segundos se fijan paralelamente a los semestres lectivos, de acuerdo al calendario comunicado por la Coordinación con una antelación mínima de 30 días.

En los demás casos, la cantidad y la oportunidad de realización de los exámenes es establecida en el programa o en la reglamentación respectiva.

Fuera de los períodos generales, no se abren mesas especiales de examen por ninguna circunstancia.

Art. 34 - En los períodos ordinarios se abren mesas de examen de todas las materias en las que exista al menos un estudiante con el respectivo crédito parcial vigente -o sea, que no haya caducado de acuerdo a lo establecido en el art. 9-, mientras que en los extraordinarios, además, debe existir el quórum mínimo fijado por la Coordinación.

Art. 35 - Los exámenes pueden rendirse en los períodos generales tantas veces como las normas del Plan de Estudios o del dictado respectivo lo permitan. Un estudiante no puede rendir examen de una materia más de una vez en el mismo período. La inscripción a examen está sujeta a una antelación determinada por la Coordinación y adecuadamente difundida.

Art. 36 - La Universidad admite que los estudiantes puedan rendir exámenes de materias previas entre sí dentro del mismo período, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) que el calendario de exámenes (art. 33) fije la fecha del examen de la materia previa con anterioridad a la del examen de la materia correlativa subsiguiente;

b) que el fallo del examen de la primera haya sido publicado oficialmente antes del vencimiento del plazo de inscripción al examen de la segunda, y que el mismo sea de Aprobado.

Art. 37 - Cuando los estudiantes rindan el examen transcurrido cierto tiempo luego de haber cursado la materia, es su responsabilidad informarse sobre la modalidad -forma y contenido- prevista, la que normalmente responde a las características definidas para el último dictado de la materia.

Capítulo IV

DE LAS EVALUACIONES

Art. 38 - Dentro de los dictados, la evaluación académica puede incluir parciales, obligatorios y proyectos -denominadas genéricamente evaluaciones-, instancias todas ellas que, con las excepciones que se establezcan expresamente, tienen una única oportunidad de realización por parte de los estudiantes.

Cuando se habilite más de una oportunidad de realización de una evaluación, el estudiante que apruebe el dictado participando en más de una de ellas obtendrá como resultado del dictado la calificación mínima de aprobación.

Art. 39 - La cantidad máxima de puntos a obtener en el conjunto de las evaluaciones de un dictado más la actuación del alumno en clase -cuando ella constituya una condición del dictado-, es 100 (cien).

De no especificarse otra cosa, el puntaje mínimo total de aprobación es 70 (setenta), pudiéndose a su vez exigirse mínimos por cada una de las evaluaciones. El estudiante que no alcanza el mínimo exigido en alguna de las evaluaciones del dictado obtiene el resultado Eliminado (ELI).

Art. 40 - Para cada evaluación, se emite un listado de puntajes obtenidos por los inscriptos al dictado, mientras que para el conjunto de las evaluaciones de un dictado se emite un acta de dictado con un fallo - resultado y puntaje- para cada inscripto.

Art. 41 - En los casos en que se exige la aprobación de un examen para obtener el crédito total, la Coordinación puede:

a) definir evaluaciones no obligatorias durante el dictado, que permitan generar puntajes de bonificación para el examen de la materia. La bonificación tiene fijado un plazo de vigencia, que en ningún caso excede un año, y sólo se suma a la calificación del examen si éste resultó aprobado.

b) definir un puntaje mínimo de exoneración. El estudiante que, mediante evaluaciones obligatorias o no obligatorias, alcanza o supera este mínimo, es exonerado de la obligación de aprobar un examen, y obtiene directamente el crédito total de la materia.

IV.1 - DE LOS OBLIGATORIOS

Art. 42 - La evaluación extensiva por medio de obligatorios tiene por objetivo incentivar al estudiante a involucrarse en forma activa e interpersonal en la resolución de problemas, a fin de “aprender haciendo” y desarrollar habilidades de trabajo en equipo.

Pueden adoptar una diversidad de formatos y ser realizados en forma individual o en equipos de hasta tres integrantes, de acuerdo a lo que disponga la Cátedra respectiva. A los efectos del presente reglamento, bajo esta denominación se incluyen también los trabajos finales de carreras o programas gerenciales.

Art. 43 - Al comienzo de cada curso o semestre lectivo, la Coordinación comunica a los estudiantes el conjunto de los detalles de realización de los obligatorios.

Art. 44 - Cuando se realizan en equipo, se espera que todos los integrantes contribuyan equitativamente con su esfuerzo al trabajo. En caso que algún integrante del equipo no cumpla con esta obligación, los demás integrantes deben realizar la denuncia correspondiente por escrito ante la Coordinación, fundamentando dicha denuncia. En acuerdo con el docente del curso, la Coordinación y las autoridades académicas superiores pueden verificar la situación y establecer procedimientos especiales de defensa, pérdida de la instancia u otras medidas disciplinarias para los integrantes del equipo que hayan faltado a su deber.

Art. 45 - Los obligatorios deben cumplir las formalidades fijadas por los reglamentos específicos aplicables y por la Coordinación, tanto en materia de presentación como de procedimientos de entrega, sea esta física (en Bedelía) o en línea (mediante el sistema informático). En ningún caso se admite la entrega directamente al docente. Los trabajos deben entregarse antes de la fecha y hora límite fijada. Luego de ese momento, no se reciben trabajos por ningún motivo. Los alumnos que no entreguen en plazo reciben puntaje 0 (cero) en la evaluación correspondiente.

Art. 46 - Todo material entregado por los estudiantes queda en propiedad de la Universidad, en las condiciones del art. 9 del Reglamento Estudiantil. La Universidad podrá disponer que sea de libre acceso en Biblioteca o por medios electrónicos.

En el caso de trabajos finales de carreras, la universidad podrá admitir mantenerlos en reserva por un plazo máximo de 24 meses, cuando esto sea solicitado por escrito por los autores previamente a la entrega final y aprobado por el decano correspondiente. Solo se aceptará esta reserva en los siguientes casos:

a) cuando los autores demuestren que el trabajo contiene información sobre un emprendimiento que desean transformar en un negocio y la publicación inmediata comprometería las posibilidades de tal emprendimiento, o

b) cuando durante el desarrollo del trabajo haya existido por parte de los autores una promesa de confidencialidad para que una empresa u organización les diera acceso a información reservada.

Es responsabilidad del estudiante que todo medio de almacenamiento de la información que entregue esté libre de problemas de incompatibilidad informática o malware.

Art. 47 - El obligatorio incluye usualmente una defensa, consistente en una prueba intensiva complementaria -oral o escrita-, cuyo objetivo es permitir al tribunal verificar el grado de dominio del trabajo en sí mismo y de los instrumentos teóricos necesarios para su elaboración por parte de todos y cada uno de los autores. Únicamente tiene lugar en la fecha fijada.

A todos los efectos, la defensa forma parte integral del obligatorio, por lo que su evaluación es conjunta y la no presentación a la misma implica, sin excepción, que el estudiante no obtenga puntaje alguno por el obligatorio.

IV.2 - DE LOS PARCIALES

Art. 48 - Constituyen parciales todas las pruebas de evaluación intensiva, orales o escritas, que se realizan durante los cursos a los efectos de obtener parte del puntaje total asignado al respectivo dictado.

Capítulo V

DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS COMUNES A TODAS LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN

Art. 49 - Todo estudiante que copie, cometa plagio, reciba o preste ayuda no autorizada, utilice material no permitido, cometa o intente cometer fraude en instancias de evaluación -cualquiera sea su naturaleza- es calificado con puntaje nulo en la misma y es sancionado disciplinariamente de acuerdo a lo previsto en el capítulo IV del Reglamento Estudiantil.

Art. 50 - Se entiende que existe plagio cuando el trabajo presentado a los efectos de su evaluación académica incluye la reproducción, sin citar claramente su procedencia, de parte o de la totalidad de textos, información, obras o diseños preexistentes no elaborados originalmente por los propios alumnos declarados como autores.

Se define como copia los casos particulares en que:

- a) el autor original es otro estudiante que rinde la misma instancia de evaluación, sea esta de carácter individual o grupal, o cualquier tercero que no forma parte del equipo autorizado expresamente por la cátedra;
- b) el estudiante utiliza material no permitido o intercambia información de cualquier índole con otra persona durante la realización de una prueba de evaluación intensiva.

Art. 51 - A los efectos de aplicación de las medidas mencionadas en el art. 49, será prueba suficiente tanto la detección en flagrante falta del estudiante durante la instancia presencial como la constatación de la violación reglamentaria a posteriori a partir del propio trabajo presentado.

De resultar evidente el plagio o la copia a criterio de la autoridad competente, la misma podrá dictaminar sin necesidad de ulteriores actuaciones, regulando la magnitud de la sanción en base a factores tales como la significación de la porción plagiada respecto al trabajo total, la importancia de la instancia a los fines de obtener créditos académicos, la reincidencia, la experiencia académica del involucrado, su intencionalidad dolosa y otros que considere relevantes.

En el caso de copia se presumirá igualmente responsables tanto a quien copia como a quien es copiado.

La tentativa de copia comprobada por la detección de materiales, instrumentos o ayudas no autorizadas se considera una falta a la integridad académica de igual gravedad que la copia consumada.

Art. 52 - Es responsabilidad de los estudiantes obtener la autorización que corresponda, bajo la normativa vigente, para usar activos de propiedad intelectual de terceros (como marcas, derechos de imagen, derechos de autor) en cualquier trabajo académico que produzcan y que por sus características fuera a ser difundido con fines comerciales o que por su difusión pública requiera de tales autorizaciones (por ejemplo, secretos comerciales).

Art. 53 - La entrega de obligatorios y la participación en exámenes requiere la inscripción previa, que en algunos casos se exige también para los parciales. Para los exámenes, el plazo vence el día anterior a las 21 horas, mientras que en los demás casos es la propia fecha de realización o entrega. Para cancelar la inscripción, se dispone de idéntico plazo.

Art. 54 - Los fallos de las evaluaciones y los exámenes se publican en las fechas comunicadas junto con el calendario respectivo.

Art. 55 - La forma de evaluación de cada dictado es establecida por la Coordinación correspondiente y comunicada a los estudiantes al comenzar los cursos; una vez publicada no admite modificaciones de ninguna índole (tipos de pruebas, calificaciones máximas posibles, fechas, horas, etc.) Las pruebas intensivas (orales o escritas) se toman únicamente en el horario y lugar establecidos por la Coordinación; la inasistencia del alumno en las condiciones referidas implica la pérdida del puntaje correspondiente a la prueba.

Art. 56 - Para realizar las pruebas el estudiante debe acreditar su identidad mediante Carné de Estudiante o Cédula de Identidad.

Art. 57 - Los estudiantes no pueden ingresar a las pruebas una vez que han comenzado, salvo autorización expresa del Coordinador para hacerlo hasta transcurridos los primeros diez minutos desde el inicio.

Tampoco pueden hacer abandono del aula sin hacer entrega de su prueba, excepto por causas de fuerza mayor que no le obliguen a ausentarse del local de la Universidad y nunca por un lapso mayor al previsto para la finalización de la prueba. En tales casos, son acompañados por una persona de la Universidad hasta su reintegro al salón.

Art. 58 - Las personas presentes a cargo de las instancias de evaluación están investidas de la autoridad necesaria para asegurar el normal desarrollo de las pruebas y aplicar las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 59 - Las inasistencias por causa de fuerza mayor a evaluaciones o a clases de cursos con asistencia obligatoria pueden ser justificadas únicamente si el aviso es realizado previamente al comienzo de las mismas. En caso de enfermedad, la Universidad puede enviar médico certificador al domicilio del estudiante o exigir los certificados médicos correspondientes.

En los demás casos, la fuerza mayor debe probarse fehacientemente por el interesado a través de los medios que la Universidad determine.

En los exámenes, el aviso tiene por único objetivo fundamentar una eventual solicitud de cambio del fallo NSP a AUS (art. 16).

En los cursos con asistencia mínima, cada inasistencia por enfermedad justificada se computa como media falta.

La Universidad juzga las circunstancias en cada caso a los efectos de justificar o no la inasistencia.

Art. 60 - En casos excepcionales de inasistencia justificada a una instancia de evaluación no repetible, la Universidad podrá fijar una segunda y definitiva fecha de realización de la misma.

Art. 61 - Con las excepciones que se establezcan¹, la Universidad mantiene archivados los documentos de evaluación entregados por los estudiantes durante el tiempo equivalente al plazo máximo establecido para la presentación del recurso de recusación (punto II.3.); luego de transcurrido dicho plazo procede a destruirlos.

¹ Ej. Portfolios de las carreras de Diseño Gráfico.